



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 29 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900—Núm. 271

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Encargo á los señores, Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Benito Prieto Incógnito y Anselmo Amadeo Barea Estevez, fugados de la cárcel de Bunde (Orense), el 11 del actual; el primero natural de Pinedo (Orense), de 17 años de edad, soltero, labrador, estatura regular, sin barba, delgado, chato, moreno, pelo, ojos, y cejas castaños, cara redonda y algo picado de viruelas, y el segundo, natural de Sorredo (Orense), de 24 años de edad, soltero, labrador, estatura baja, grueso, color trigueño, cara ancha, nariz bien formada, pelo, ojos y cejas negros, barba poca y usa bigote; poniéndolos á mi disposición en caso de ser habidos.

Oviedo 27 de Noviembre de 1900.
—El Gobernador, Antonio Baztán y Goñi.

(R. al núm. 1.793).

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Francisco García Ayllón fugado de la cárcel de Cartagena el día 19 del actual, es natural de Pechina, Almería, de 37 años de edad, soltero, albañil, pelo castaño, color moreno, estatura regular, tiene una lapa en la parte posterior del cuello, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Oviedo 27 de Noviembre de 1900.
—El Gobernador, Antonio Baztán y Goñi.

(R. al núm. 1.804).

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de las presas de causa pendiente, Agustina Garrido Baró, (a) Colayeta y Rosa Nana Negui, fugadas de la cárcel Sort, Lérida, el día 19 del actual, y cuyas señas son: la primera vecina de Estrabon, de 44 años de edad, casada, procesada por el delito de robo; la segunda natural de Burech, vecina de Turbias, de 30 años, casada, al parecer se halla en cinta, y procesada por el delito de envenenamiento, poniéndolas á disposición de este Gobierno caso de ser habidas.

Oviedo 27 de Noviembre de 1900.
—El Gobernador, Antonio Baztán y Goñi.

(R. al núm. 1.803).

ESTATUTOS

para el régimen de los Colegios de Médicos

(Conclusión)

y en igualdad de esta condición, quien por más tiempo hubiere satisfecho cuota más alta por subsidio industrial.

Art. 71. Las Juntas de gobierno darán posesión á los nuevamente elegidos en el tercer domingo del mes de Junio, cesando entonces aquellos de sus individuos á quienes les corresponde salir.

CAPÍTULO IX

De los ingresos y gastos del Colegio

Art. 72. Constituye los ingresos del Colegio:

I. La cuota de entrada que á su incorporación deben satisfacer todos los Médicos, y que será: de 50 pesetas en los Colegios de provincias de primera clase, de 25 pesetas en los Colegios de provincias de segunda clase y de 10 pesetas en los correspondientes á provincias de tercera clase y poblaciones no capitales de provincia.

II. La creación de un sello de 3 pesetas que abonará la parte interesada, y habrá de fijarse necesariamente en toda certificación ó documento que extienda el Médico en papel del Timbre para que tengan efectos legales. De la imposición de este sello se exceptúan las certificaciones de defunción, que irán en papel común, según dispone el artículo 77 de la ley del Registro civil, y las que se expidan á los pobres de solemnidad. El referido sello quedará inutilizado con la rú-

brica del Profesor que extienda el documento.

Las Juntas de gobiernos de los Colegios serán las encargadas de la administración de este arbitrio, y en su consecuencia, á ellas corresponde acordar los medios más fáciles y seguros para su expendición y cobranza.

III. El valor de las multas que se impongan á los colegiados, que serán: por la primera vez 100 pesetas, 75 pesetas ó 50 pesetas, según corresponda el Colegio á provincia de primera, segunda ó tercera clase y poblaciones no capitales de provincia. La primera reincidencia se penará con el triple de las expresadas cantidades y la segunda con el quintuplo.

IV. Los derechos que á los Colegios correspondan en las impugnaciones de honorarios, bien se reclame la intervención de los mismos judicialmente ó por particulares, como amigables componedores; derechos que en el primer caso no pasarán del 3 por 100 de los honorarios que en definitiva se fijen por los Tribunales de Justicia, y de ese mismo tipo, de los que él acuerde como justos y equitativos en el segundo caso.

V. De los honorarios por dictámenes técnicos que redacte la Junta de gobierno á instancia de parte, cuyos honorarios se fijarán convenientemente entre dicha Junta y los interesados.

VI. De las cuotas eventuales acordadas en Junta general.

Art. 73. Los gastos del Colegio serán:

I. Pago de alquileres del local donde esté instalado.

II. Coste de mobiliarios y calefacción.

III. Coste de los libros é impresos.

IV. Coste de los sellos.

V. Gastos de escritorio de la Secretaría y correspondencia.

VI. Asignación de los empleados y subalternos.

VII. Cualquier otro gasto imprevisto ó extraordinario.

Disposiciones transitorias

1.^a En el plazo de tres meses, á contar desde la publicación de estos estatutos en la Gaceta oficial, deberán constituirse los Colegios Médicos en las capitales de las provincias donde no se hayan constituido y en las poblaciones autorizadas para tenerlos. Para conseguir este resultado, el Gobernador de la provincia nombrará en el pla-

zo de quince días, á contar desde esta fecha, una Junta compuesta de siete Doctores ó Licenciados en Medicina, con título de Universidad oficial, que reunan, á ser posible, en la capital de la provincia ó población en que deba de constituirse el Colegio, designando dicha Autoridad al que haya de ejercer el cargo de Presidente, y desempeñando el de Secretario el que tenga el título profesional de fecha más moderna, y en igualdad de circunstancias, el más joven.

Constituidas las Juntas, se facilitará por las Autoridades de la provincia cuantos datos reclamen para conocer:

I. Número de Médicos que ejercen en la provincia ó en la jurisdicción de los Colegios locales en su caso, con especificación de su nombre, apellidos y vecindad.

II. El tiempo que llevan de ejercicio en la provincia.

2.^a Reunidos los datos que detalla la disposición anterior, se formará por la mencionada Junta una lista de los Médicos que reúnan las condiciones que fija el art. 39 para desempeñar cargo en la Junta de gobierno especificando para cual ó cuáles de ellos tienen actitud.

Esta lista se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dándose el término de quince días para que los interesados interpongan sus reclamaciones con los debidos comprobantes.

3.^a Hechas las rectificaciones á que hubiere lugar, en el plazo de otros quince días, como consecuencia de la autorización que establece la disposición anterior, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la lista de los Médicos que sean elegibles para formar la Junta de gobierno del futuro Colegio, y se convocará en el término de ocho días: por los medios de que dispone la Autoridad gubernativa, á todos los Médicos que tengan su habitual residencia en la provincia, fin de que procedan á la elección de la Junta de gobierno del futuro Colegio dentro de los quince días siguientes á la publicación del mencionado anuncio.

4.^a Las elecciones estarán presididas por la Junta de que habla la primera disposición transitoria, y durará cuatro días comenzando á la una de la tarde y terminando á las cinco, y se verificarán con sujeción á lo que disponen los artículos 59 al 70 inclusive de estos estatutos, actuando de Secretarios escrutadores los cinco Profesores más jóvenes.

Para tomar parte en estas elecciones tendrá que presentar el elector su título original ó testimonial en debida forma, si no fuese Médico de Sanidad militar ó de la Armada, ó desempeñará algún cargo civil oficial facultativo como tal Médico, en cuyo caso podrá exhibir en sustitución del título profesional ó su testimonio, el título ó credencial que acredite su nombramiento.

5.^a Terminada la elección y publicado su resultado, como disponen los presentes estatutos, la Junta interina dará posesión á la definitiva.

6.^a Constituida la Junta de gobierno, comenzará á recibir las incorporaciones de los Médicos que residan en la provincia ó partido judicial, según el caso.

7.^a La cuota de inscripción en cada Colegio durante los dos primeros meses desde la publicación de estos estatutos, será de 10 pesetas en los correspondientes á provincias de primera clase, de 7 pesetas 50 céntimos en los de segunda, y de 5 pesetas en los de tercera y demás poblaciones.

8.^a Transcurridos dos meses de organizada en un colegio la Junta de gobierno, no podrá ejercer ningún Médico su profesión si no se halla incorporado al Colegio médico de la provincia donde reside habitualmente, ó al de la localidad en su caso.

9.^a La primera renovación de los cargos en las Juntas de gobierno de los Colegios á que se refiere el art. 33 de estos estatutos se verificará el primer domingo y tres días siguientes del mes de Junio de 1901 cualquiera que sea la época en que se hayan constituido ó convocado aquéllas, á fin de que todas las sucesivas renovaciones se verifiquen al mismo tiempo.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de lo prevenido en estos estatutos.

Madrid 3 de Noviembre de 1900.
—El Ministro de la Gobernación,
Javier de Ugarte.

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Benito Díaz, vecino de Oviedo en representación de la Sociedad anónima «Crédito Industrial Gijoués», ha presentado solicitud de registro de cinco hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Crédito núm. 8» sita en la parroquia de Piedeloro, concejo de Carreño.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón núm. 7 de la mina «Lealtad» y midiéndose desde él 500 metros en dirección E. se colocará la primera estaca, desde ésta al Sur 100 metros la segunda, de ésta al Oeste 500 metros la tercera y de ésta N. 100 metros á unir con el

punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las cinco hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.304, se publica en este periódico oficial á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro, de la ley vigente de Minas.

Oviedo 17 de Noviembre de 1900.
—José Suárez.

Hago saber: que D. José García de Castro, vecino de la Ferrería, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de la Ferrería, sita en el pueblo de Ferrería, parroquia de Corrada, concejo de Soto del Barco. Lindante por todos vientos con bienes de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa del Registrador exponente desde donde se medirán al Este 400 metros primera estaca, de ésta al Norte 300 metros segunda estaca, de ésta al Oeste 400 metros tercera estaca y tirando una visual al punto de partida se cierra el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.313, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 17 de Noviembre de 1900.
—José Suárez.

Hago saber: que D. José Riaño y Crespo, vecino de Pola de Siero, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Florinda», sita en la parroquia del Eoibal, concejo de Bimenes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida, un calero sito en Penarriera á 160 metros al Oeste lindando á N. casa de Tomás Monte, al Oeste pueblo de la Cruz, al Sur con bienes de varios particulares y al E. casa de Ramón Sánchez y medirá al N. 800 metros al S. 400, al E. 100 y O. 100, que componen un total de 24 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el número 13.314, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del ter-

reno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 17 de Noviembre de 1900.
—José Suárez.

Hago saber: que D. José María Muñoz, vecino de Oviedo como apoderado de D. César Ramacha, ha presentado solicitud de registro de 63 hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Dolores 2.^a» sita en términos de Tormaleo, paraje llamado Cantu Fundeiro, parroquia de Tormaleo, concejo de Ibias. Lindante á todos vientos con terreno comun.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el que resulte medidos cien metros al S. de la primera estaca del registro minero «Dolores» número 12.265, donde se fijará la primera estaca, desde ésta se medirán 700 metros al E. segunda estaca, de ésta 900 metros al S. tercera estaca, de ésta 600 metros al O. cuarta estaca, y midiendo desde ésta 900 metros al N. se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 63 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.329 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 17 de Noviembre de 1900.
—José Suárez.

Hago saber: que D. Alejandro Suárez Díaz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 100 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Alejandria» sita en los límites de las parroquias de Villorio y Llorio, concejo de Laviana. Lindante por todos lados con bienes al comun y particulares, por el O. pueblo de grandiella.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata antigua que se halla á seis metros izquierda de vía oscura y 15 metros del camino que sube del Riboto á Riboso desde donde se medirán al Este 20 metros primera estaca, de la calicata al Oeste 1.930 metros segunda estaca, de la misma al Sur 500 metros tercera estaca, y tirando perpendiculares á las tres estacas se cierra el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.284 se publica en este periódico oficial á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen

convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 17 de Noviembre de 1900.
—José Suárez.

Comisión provincial de Oviedo

Reemplazos.—Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 26 de Noviembre de 1893, publicado en la *Gaceta* de 29 del propio mes, esta Comisión provincial abre concurso para proveer los cargos de Médico civil de la Comisión Mixta de Reclutamiento y suplente del mismo, con la retribución que determina el art. 129 de la ley de Reemplazos vigente, adivirtiéndose que comenzarán á ejercer sus funciones en 1.^o de Enero de 1901 y cesarán en ellas en 31 de Diciembre de dicho año; debiendo los que se conceptúan comprendidos en el art. 3.^o del Real decreto de 5 de Enero de 1897, presentar sus instancias en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial, dentro del plazo de los diez primeros días del mes de Diciembre próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, acompañando á las mismas el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía, ó certificación del mismo, y demás documentos que puedan acreditar sus méritos profesionales.

Oviedo 28 de Noviembre de 1900.
—El Vicepresidente accidental, Eugenio Carrizo del Riego.—P. A. de la C. P., el Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 1.807).

DELEGACION DE HACIENDA

Gas, electricidad y Carburo de calcio

Conciertos

A fin de que tenga el cumplimiento debido el art. 9.^o del Reglamento para la exacción del impuesto de que se trata, se hace saber á los fabricantes de gas y electricidad que antes del 30 del próximo Diciembre soliciten de esta Delegación los conciertos á que se refiere el art. 3.^o del mismo Reglamento y el cual dispone la celebración de conciertos, por excepción, con los fabricantes que no produzcan el fluido para la venta sino exclusivamente para su propio consumo y con los fabricantes de carburo de calcio.

Los conciertos con los fabricantes de gas y electricidad tendrán por base la declaración jurada de los interesados, haciendo constar las unidades que han de consumir en el período del contrato, ó sea por el año natural de 1901, y su precio de coste, comprobadas ambas cifras con sus libros y á salvo el derecho de la Hacienda á comprobar en cualquier tiempo los datos que estime oportunos.

No justificado el precio de coste se liquidará por la mitad del precio de venta más bajo de las fábricas locales; de no aceptar el concierto el precio de coste del metro cúbico de gas se estimará en 0,18 pesetas y el kilo-watt hora en 0,50.

Todo lo que se hace llegar por medio del presente anuncio, á conocimiento de los Sres. industriales interesados á fin de que dentro del plazo marcado lo soliciten, como queda dicho de esta Delegación.

Oviedo 26 de Noviembre de 1900.
—Marcos Mantecón.

(R. al núm. 1.797).

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de Pravia**

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este concejo, formado para el año 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar del en que este anuncio aparezca inserto en este periódico oficial, durante los cuales pueden los interesados producir las reclamaciones que juzguen procedentes, pues transcurridos que sean, no serán éstas atendidas.

Pravia 15 de Noviembre de 1900
—El Alcalde, Sabino Moutas.

(R. al núm. 1.743)

Alcaldía de Grado

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para, el año de 1901, de este concejo queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamaciones de los contribuyentes.

Grado y Noviembre 24 de 1900—
—El Alcalde, Manuel Díaz Miranda.

(R. al núm. 1.789).

Alcaldía de Langreo

Terminada la matrícula industrial para el próximo año de 1901, queda expuesta al público en esta Secretaría por término de diez días durante los cuales se podrán presentar por los interesados las reclamaciones que estimen procedentes.

Sama 16 de Noviembre de 1900.
—El Alcalde, Antonio María Dorado.

(R. al núm. 1.726)

Alcaldía de Ribadesella

Formada la matrícula de la contribución industrial de este concejo que ha de regir en el próximo año de 1901, queda de manifiesto por el término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen dentro del expresado plazo.

Ribadesella 17 de Noviembre de 1900.—
—El Alcalde, Francisco S. de Fuentes.

(R. al núm. 1.798)

Alcaldía de Gijón**Anuncio**

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial de este concejo, por los conceptos de rústica y urbana, formados para el año próximo de 1901, se hallan expuestos al público en el Negociado correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante

los cuales pueden los contribuyentes examinarlos y entablar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Consistoriales de Gijón 17 de Noviembre de 1900.—
—El Alcalde, Ramón G. Sala.

(R. al núm. 1.732)

D. Ramón García Sala y Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: que terminada la matrícula de industria y comercio de este concejo, correspondiente al próximo año de 1901, queda expuesta por término de diez días en el Negociado correspondiente de este Ilustre Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados, advirtiendo que éstos podrán presentar reclamaciones contra las cuotas asignadas en la referida matrícula dentro del mencionado plazo, pasado el cual no serán admitidas.

Consistoriales de Gijón á 16 de Noviembre de 1900.—
—Ramón G. Sala.

(R. al núm. 1.731).

Alcaldía de Navia

D. José F. Jardón, segundo Teniente en funciones de Alcalde del concejo de Navia.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal habrá de celebrarse en estas Consistoriales de once á doce de la mañana del día nueve de Diciembre próximo venidero, por el sistema de pujas á la llana y partiendo del tipo anual de treinta mil sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos, la subasta de los derechos de todas las especies de consumos, comprendidas en la primera tarifa oficial, con inclusión de los alcoholes y aguardientes y licores, en cuya suma están incluidos el cupo para el Tesoro, el recargo transitorio y el municipal acordado.

El remate durará de uno á cinco años y la garantía necesaria para licitar será la del 5 por 100 del tipo anual de la subasta.

La fianza definitiva, equivalente á la cuarta parte del importe también anual del arriendo, deberá prestarse hipotecaria, en valores públicos al corriente precio de cotización, en metálico ó personal; habiendo de ser en este último caso, á satisfacción y bajo la responsabilidad inmediata de la Junta municipal.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y los gastos de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL serán de cuenta del rematante.

Navia 23 de Noviembre de 1900.
—José F. Jardón.

(R. al núm. 1.784).

Alcaldía de Castrillón**Anuncio**

Hallándose terminada un ejemplar de las contribuciones territorial de este concejo, por los conceptos de rústica y urbana que ha de regir en el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden pasar los contribuyentes tanto vecinos como forasteros á examinarlos y entablar las reclamaciones que crean justas, pues pasados dichos días no se admitirá reclamación alguna.

Castrillón Noviembre 15 de 1900.
—El Alcalde, Alejandro Díaz.

(R. al núm. 1.773.)

Alcaldía de Villayón

D. Manuel García Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villayón, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de hoy, por falta de licitadores la segunda subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este concejo, para el próximo año de 1901, se anuncia una tercera y última para el día tres de Diciembre próximo y horas de diez á doce de la mañana, con la advertencia de que, no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera subasta.

Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta del rematante.

Villayón Noviembre 23 de 1900.
—Manuel García Pérez.

(R. al núm. 1.783).

D. Manuel García Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: que hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de este concejo para el próximo año de 1901; quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, durante cuyo plazo, tanto los Hacendados forasteros, como los vecinos del concejo pueden presentarse á examinar sus cuotas y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Villayón Noviembre 25 de 1900.
—Manuel García Pérez.

SECCIÓN JUDICIAL**Juzgado de Infiesto****Cédula de emplazamiento**

Por la presente y en virtud de providencia dictada en diez y siete del corriente por el Sr. D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de este partido, se emplaza á D. Lorenzo de Vega Riego, vecino que fué de San Bartolomé de Nava, hoy ausente en ignorado paradero, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca

ante este Juzgado, representado en forma, á contestar la demanda que contra él y su hermana D.^a Rosa, propuso el Procurador D. Víctor García, en nombre de D. Jacinto Pérez Fernández, como marido de D.^a Laura de Vega Riego, vecinos de la Collada, pueblo de Gradátala, del concejo de Nava, en solicitud de que se declare pobre á su representado en sentido legal, para litigar contra la D.^a Rosa y el D. Lorenzo de Vega, sobre partición de la herencia de los padres conmines D. Bernardo de Vega Nava y doña Teresa del Riego Vallina, previniendo al D. Lorenzo que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Infiesto 20 de Noviembre de 1900.
—El Escribano, José Antonio Muñoz.

(R. al núm. 725.)

Juzgado de Castropol

Por la presente se cita de orden del Sr. Juez de primera instancia del partido de Castropol, á D. Bonifacio López Villabril y Alvarez Castrillón, ausente en ignorado paradero, para que comparezca á la junta que tendrá lugar en esta Sala Audiencia, el día once de Diciembre próximo, á las diez de su mañana para nombrar Administrador del caudal de la testamentaria de D. José López Villabril y su mujer Doña Manuela López Monjardín, vecinos que fueron de Illano, y nombrar contador ó contadores y dirimente, en su caso, que practique la división de dicho haber bajo prevención de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Castropol Noviembre quince de mil novecientos.—
—El Actuario, Enrique Múrias.

(R. al núm. 732).

Juzgado de Nava

D. Rogelio de Diego y González, Licenciado en derecho y Secretario del Juzgado municipal de Nava.

Certifico: que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado y del que luego se hará mención, recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así.

Sentencia

«En la capital del concejo de Nava y Noviembre diez y seis de mil novecientos, el Sr. D. Restituto Pérez Alonso, Juez municipal de este término, habiendo visto estas diligencias en juicio verbal de faltas, entre partes de la una y como actores Rosendo Arboleya Quidiello y su esposa Rosa Torga Martínez, labradores, mayores de edad y vecinos de Priandi, en este concejo y en su representación el Sr. Fiscal municipal y de la otra y como acusado Ignacio Alonso Alvarez, vecino del concejo de Bimenes, cuyas demás circunstancias penales se ignoran por no haber comparecido al acto de la celebración del juicio,

apesar de haber sido citado en forma de derecho y sin manifestar justa causa que se lo hubiera impedido, por cuya razón fué declarado en rebeldía, con motivo de la agresión de que fué objeto la Rosa Torga Martínez y

Fallo

Que debo de declarar y declaro autor de dicha falta y por lo tanto responsable de la misma al acusado Ignacio Alonso Alvarez y condenarle como en efecto le condeno en rebeldía en una multa de cincuenta pesetas que satisfará en papel de pagos al Estado, con la responsabilidad subsidiaria caso de insolvencia de un día de arresto por cada cinco pesetas que deje de satisfacer y en las costas. Notifíquese esta sentencia al rebelde en la forma que determina la ley.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Restituto Pérez.

Publicación

La anterior sentencia dada y publicada fué por el mencionado señor Juez, hallándose en Audiencia pública el mismo día de su pronunciamiento de que como Secretario certifico.—Rogelio de Diego.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación al corregido declarado rebelde Ignacio Alonso Alvarez, expido el presente visado por el Sr. Juez municipal que sella en Nava á diez y siete de Noviembre de mil novecientos.—Rogelio de Riego.—Visto bueno.—Restituto Pérez.

(R. al núm. 716).

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Angel Rancaño y Bermudez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en el juicio de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo, á quince de Noviembre de mil novecientos, el Sr. D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido, en los autos del juicio que, para obtener declaración de pobreza, á fin de litigar sobre división de bienes y otras cosas, promovió bajo la dirección del Letrado D. Agustin de Llano, el Procurador D. Antonio Suárez, en nombre de D. Vicente Fernández Menéndez, labrador y vecino de Vidal, en el cual juicio han sido demandados D.^a Candelaria García de Valle, viuda, propietaria y vecina de esta capital, quien no compareció á contestar la demanda, y el Liquidador del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes en Cangas de Tineo, como representante defensor del Estado.

Fallo

Que debo declarar y declaro no haber lugar á conceder al demandante D. Vicente Fernández Menéndez, el beneficio de la defensa por pobre que por medio de la demanda de diez y siete de Mayo último, solicitó para litigar sobre división de bienes y otras cosas con D.^a Candelaria García del Valle, y condeno á dicho demandante en todas las costas de este juicio.

Así por esta sentencia que se notificará á la susodicha D.^a Candelaria García, en la forma que proceda, según el art. setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Rancaño».

La expresada sentencia fué publicada el día de su fecha por el señor Juez que la dictó; y á fin de que llegue á conocimiento de la demandada D.^a Candelaria García del Valle y pueda interponer contra ella el recurso que viere convenirle, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cangas de Tineo veintiuno de Noviembre de mil novecientos.—Angel Rancaño.—Por su mandato, Secundino Izquierdo.

(R. al núm. 728).

Juzgado de Gijón

D. Juan Infante García, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Hago saber: que en diligencias de ejecución de sentencia en causa por lesiones contra Bruno Rodiles Rodríguez, se mandó sacar á pública subasta los siguientes bienes embargados como propios de dicho procesado, y sitos en la parroquia del Valle, del concejo de Carreño.

1.^o Un horreo en bastante buen estado, rodeado de corredor, sobre cuatro pies de piedra, sito en el punto de los Ramos y frente á la casa que habita el procesado; tasado en quinientas pesetas.

2.^o Una finca á monte bajo, sita en la Recuarta, de esta parroquia: que tiene de extensión cuatro días de bueyes poco más ó menos, conocida con el nombre de la Recuarta; linda al Norte con bienes de D. Francisco Menéndez, Mediodía bienes de D. José Rodríguez, Poniente camino y Saliente camino real; tasada en doscientas pesetas.

Para la subasta de estos bienes, por providencia de hoy decretada, se señala el día veintidos de Diciembre próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte que los títulos de propiedad con los que habrán de conformarse los licitadores obran en el Juzgado á testimonio del que autoriza y que no se admitirá licitador que no consigne previamente el diez por ciento de la tasación ni postura inferior á las dos terceras partes de la misma.

Dado en Gijón á diez de Noviem-

bre de mil novecientos.—Juan Infante.—Tomás Gisasola y Ovies.

(R. al núm. 705).

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Tineo.—En poder de José Fernández, vecino del Pedregal, se hallan detenidos y puestos á manutención dos caballos de daños desconocidos que se encontraron causando daños en propiedad particular, cuyas señas son las siguientes:

1.^o Caballo capón, de unos 20 años de edad, color castaño, con una estrella en la frente y unas manchas blancas en los costillares, de unas seis cuartas y dos pulgadas de alzada aproximadamente.

2.^o Caballo capón, de seis años de edad y seis cuartas aproximadas de alzada.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento del dueño ó dueños de las expresadas caballerías, á quien se le entregarán previo pago de manutención y gastos ocasionados por los mismos, así como los daños que hubiese ocasionado.

Pasados quince días, á contar desde el en que aparezca anunciado este edicto si no apareciesen sus dueños, se procederá á la subasta de los mismos.

Tineo Noviembre 25 de 1900.—El Alcalde, Celestino García. 1

Belmonte.—Se halla depositado en poder de Francisco Suárez, vecino de Vega de Quintana, un caballo que se encontró causando daños en aquella heredad, de las siguientes señas: color castaño, alzada de seis á seis cuartas y media, herrado de las cuatro patas, tiene unos pelos blancos ó cicatrices sobre el lomo, de la montura, y se halla cerrado.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de la persona que se crea dueña, pase á recogerlo, previo pago de los gastos que hubiese originado.

Belmonte, Noviembre 20 de 1900.—Fernando F. Tamargo.

(1)

Onis.—En poder de D. Justo Rodríguez Posada, vecino de Bobia de Abajo, en este concejo, se halla depositada una vaca de diez años de edad, color amarillo, ojeras negras, asta llana, corta y blanca, cola negra, la rabadilla algo caída, la cual será rematada en subasta pública, si en el término de treinta días, á contar del en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, no es recogida por su dueño satisfaciendo cuantos gastos haya originado.

Onis 18 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Miguel González Posada.

(1)

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Metalúrgica

DURO.—FELGUERA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á Junta general extraordinaria á los señores Accionistas para el día veinte de Diciembre próximo á las tres de la tarde en el domicilio social, calle de Los Madrazo, número 14, para tratar de la modificación de algunos artículos de los Estatutos y creación desde luego de las acciones suscritas en títulos al portador.

Tienen derecho de concurrir á la Junta general todos los poseedores de veinticinco acciones por lo menos, que las tengan con quince días de anticipación al de la Junta y podrán recoger sus tarjetas de asistencia en el domicilio social en los días 5 al 16 del citado mes de Diciembre.

Madrid 28 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Federico Bayo.—V.^o B.^o, el Presidente, Matias Fernández Bayo.

Hulleras del Turon

Junta general

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad tomado en el día de hoy, se convoca á todos los señores accionistas á la Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, Alameda de Mazarredo, casa del Sr. Ihón, el día diez y ocho de Diciembre próximo entrante, á las diez de la mañana, para tratar y resolver lo conveniente sobre una emisión de obligaciones y amortización de todas las que hoy día tiene la Sociedad en circulación.

Cada cincuenta acciones dan derecho á un voto. Los accionistas que no posean individualmente ese número, podrán reunirse hasta completarlo para fiar su representación á otro accionista.

La relación de socios con derecho de asistencia se cerrará la víspera del día designado para la Junta, á las doce de la noche.

Para constituirse la Junta hace falta según el art. 36 de los Estatutos, que se hallen presentes accionistas que representen las dos terceras partes de las acciones, para lo cual y teniendo en cuenta la importancia del asunto, que se somete á la resolución de aquella, el Consejo ha acordado que se suplique la asistencia á todos los señores accionistas.

Bilbao á 26 de Noviembre de 1900.—El Vicepresidente del Consejo, Pedro P. de Gandarias.—El Secretario accidental, Félix de Charvarri.